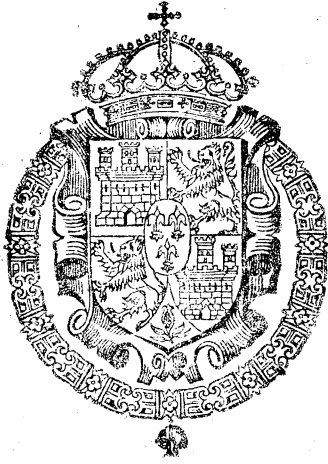


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, poseido. 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Gonzalez Espin pidiendo indulto de la pena de dos meses y 15 dias de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de desacato:

Considerando que el reo ha observado una conducta irreprochable antes y despues de delinquir, y que por la forma en que se cometió el hecho penado reviste cierto carácter político:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. José Gonzalez Espin de la pena de dos meses y 15 dias de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 2.º del Código, propone que la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena impuesta á Don Ignacio Texeira y Mejía, D. Miguel Perez, D. Diego Rosado Merino, D. Juan Mellado Chamizo, D. Gervasio Tejeda Murillo, D. José Dominguez y Dominguez, D. Bartolomé Gil Gallardo, D. Lope Gutierrez Muñoz, D. Antonio Jimenez y Jimenez y D. Martin Pizarro Perez en causa por el delito de falsificacion de un documento oficial, se commute por la de un año de prision correccional y accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena:

Considerando que se halla demostrado en el informe del Tribunal sentenciador ser notablemente excesiva la pena impuesta, atendidos el grado de malicia con que obraron los reos y la insignificancia del daño causado por el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de un año de prision correccional y accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena la de 14 años, ocho meses y un dia de cadena impuesta en la causa de que va hecho mérito á D. Ignacio Texeira y Mejía, D. Miguel Perez, D. Diego Rosado Merino, D. Juan Mellado Chamizo,

D. Gervasio Tejeda Murillo, D. José Dominguez y Dominguez, D. Bartolomé Gil Gallardo, D. Lope Gutierrez Muñoz, D. Antonio Jimenez y Jimenez y D. Martin Pizarro Perez.
 Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por salida á otro destino de D. Manuel de Cárdenas, á D. José de Cáceres y Muñoz, Magistrado de la de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Méritos y servicios de D. José de Cáceres y Muñoz.

Se le expidió el título de Abogado el 28 de Noviembre de 1846, habiendo ejercido la profesion cinco meses en Sevilla.

En 13 de Agosto de 1847 fué nombrado Promotor fiscal de Priego, tomando posesion en 10 de Setiembre inmediato.

En 31 de Diciembre del mismo año se le declaró cesante.

En 12 de Febrero de 1848 se le nombró Oficial Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia, tomando posesion al dia siguiente.

En 23 de Marzo de 1849 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Ronda, de cuyc destino se encargó en 21 de Abril.

En 11 de Enero de 1850 fué promovido á la del distrito del Sagrario de Granada, posesionándose en 10 de Febrero.

En 6 de Febrero del mismo año se le trasladó á la de Bilbao; y sin tomar posesion,

En 12 de Agosto inmediato, á su instancia, á la de Badajoz, posesionándose en 7 de Setiembre.

En 25 de Octubre del citado año de 1850, y á peticion suya, se le trasladó á la del distrito del Salvador de Sevilla, tomando posesion en 9 de Noviembre siguiente.

En 16 de Diciembre de 1857 fué promovido a la plaza de Teniente fiscal cuarto de la Audiencia de Sevilla, encargándose de su desempeño el 15 de Enero de 1858.

En 26 de Noviembre de 1864 se le promovió á Abogado fiscal quinto de la de Madrid, tomando posesion el 3 de Enero de 1865.

En 13 de Mayo de 1868 fué promovido á Teniente fiscal de la misma Audiencia, posesionándose en 27 siguiente.

En 9 de Febrero de 1869 se le nombró Magistrado de la de Granada, encargándose de su desempeño el 8 de Marzo inmediato.

En 26 de Agosto del mismo año fué declarado cesante.

En 15 de Enero de 1873 se le nombró Magistrado de la de Búrgos, tomando posesion en 30 siguiente.

En 26 de Junio inmediato se le trasladó, á su instancia, á la de Granada, posesionándose el 16 de Julio.

Accediendo á los deseos de D. Rafael Aguilar Tablada y Riobóo, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por salida para otro destino de D. José de Cáceres y Muñoz.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la

Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion de D. Rafael Aguilar Tablada, á D. Carlos Halcon y Mendoza, Juez de primera instancia de San Fernando, y el más antiguo de los activos de su clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Méritos y servicios de D. Carlos Halcon y Mendoza.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 15 de Agosto de 1846.

En 27 de Mayo de 1847 se le concedieron los honores de Auditor de Marina.

En 23 de Marzo de 1850 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, del que tomó posesion en 18 de Abril siguiente.

En 8 de Julio de 1854 se declaró la categoría de término al referido Juzgado, y se le confirmó en dicho cargo.

En 1.º de Febrero de 1855 fué declarado cesante.

En 14 de Noviembre de 1856 se le nombró nuevamente para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; cargo del que tomó posesion en 9 de Diciembre siguiente.

En 28 de Febrero de 1863 cesó en dicho Juzgado por haber sido nombrado en virtud de permuta Vocal del Consejo provincial de Cádiz.

En 29 de Octubre de 1877 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Fernando, del que se posesionó en 17 de Noviembre siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Mariscal de Campo D. Antonio Daban y Ramirez de Arellano.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la tercera division del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. Enrique Bargés y Pombo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Granada al Brigadier D. Francisco Gamarra y Gutierrez, actualmente Jefe de brigada del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Francisco María de Castellví.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Galicia al Brigadier D. Miguel Goicoechea y Jurado, actual Jefe de brigada del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Ramon Careaga y Gomez, que desempeña igual cargo en el de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Narciso Fuentes y Sanchez.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual remitiendo 300 ejemplares de los *Estudios de Fortificacion*, publicados por el difunto Oficial de Artillería del Ejército y Profesor que fué de la Academia, D. Frutos Saavedra y Meneses, de los cuales hace donacion á dicho establecimiento su hermano D. José, Ordenador de Marina de segunda clase, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver se den las gracias á este interesado por su generoso desprendimiento; disponiendo al propio tiempo que los indicados volúmenes sean entregados al Director general de Artillería á fin de que se remitan á la Academia expresada, segun sus deseos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1879.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de una instancia del Ayuntamiento de Logrosan, provincia de Cáceres, solicitando rebaja de su encabezamiento de consumos, aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logrosan, provincia de Cáceres, en solicitud de rebaja de su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el referido Ayuntamiento, en instancia de 1.º de Setiembre del pasado año, fundándose en que la hacienda titulada Rincon de Valdepalacios fué declarada colonia agrícola, solicitó se rebajaran de su cupo de consumos las 861 pesetas con que dicha finca venia contribuyendo por sus criados y guardas, ó que en otro caso se le permitiera incluirla en los repartimientos por carecer de los requisitos necesarios para considerarla como tal colonia.

La Direccion general, de conformidad con el Negociado, propone se desestime la pretension del Ayuntamiento porque la colonia agrícola citada puede reportar ventajas de importancia á la produccion en general; porque el gravamen individual por el impuesto en dicho pueblo es de 4 pesetas 8 céntimos, y el término medio del de los de su clase en la provincia es 4 pesetas 36 céntimos; y además porque cubre su cupo por reparto, que sólo se gira sobre el

consumo calculado de determinadas especies, imponiendo únicamente un recargo de 40 por 100 sobre ellos, y el término medio de gravámen establecido es de 5 pesetas.

La razon que alega el Ayuntamiento de Logrosan para que se le rebaje su actual cupo de consumos no es atendible, á juicio del Consejo, tanto por las razones que el centro directivo alega, cuanto porque declarada colonia agrícola la dehesa Rincon de Valdepalacios en 8 de Mayo del año anterior, goza legalmente de los beneficios y ventajas inherentes á esta clase de propiedades.

Si, pues, el referido pueblo no paga un cupo excesivo, ni funda su reclamacion en el descenso de la poblacion ni en causas extraordinarias, como previenen la ley de presupuestos de 1877-78 en su art. 44 y la vigente instruccion, no hay razon alguna que aconseje acceder á la pretension de su Ayuntamiento.

En su virtud, el Consejo opina que procede desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Logrosan.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la pretension de baja del mencionado Ayuntamiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Guillermo Abri Dezcallar, Marqués del Palmer y dueño de las salinas llamadas del Avall de Santañy, en la isla de Mallorca, solicitando se permita el embarque de la sal de dicha procedencia para cualquier punto de la isla, autorizando la operacion con un certificado del Alcalde de Campos, como se viene haciendo con los cargamentos de caldos y cereales que de varios puntos se destinan á Palma, y toda vez que los difíciles medios de transporte terrestre que en la isla existen le obligan á utilizar la via marítima:

Vistos los informes emitidos por el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que en las Ordenanzas de Aduanas está consignada la conduccion de líquidos, legumbres, carbon, leña y sal desde los puntos de Campos, Manacor, Santañy, Artá y Sonservera á Palma con certificaciones expedidas por los Alcaldes de las respectivas localidades, por lo que la habilitacion de que ahora se trata no es sino una ampliacion de aquellas operaciones para que la sal de Santañy se conduzca á otros puntos con las mismas formalidades que se conduce á Palma:

Y considerando que aunque no es de temer abuso alguno á la sombra de los embarques de sal que se verifiquen en Santañy, punto productor de dicho artículo, es indispensable que la descarga se efectúe en punto donde haya Aduana que liquide y perciba los correspondientes derechos de navegacion;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido acceder á la solicitud del interesado, pero concretando la concesion á la sal que del Avall de Santañy se embarca para puntos de la isla de Mallorca donde exista Aduana habilitada para el comercio de cabotaje, donde se exigirán los derechos de descarga, más los de carga, que no pueden percibirse en el punto de origen por no haber Administracion de la renta; debiendo documentarse el transporte de la sal con un certificado de la Autoridad local más inmediata, conforme á lo dispuesto en la página 178 de las Ordenanzas para los embarques con destino á Palma de varios productos de Campos, Manacor, Santañy, Artá y Sonservera.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dictado de Real orden, y con fecha 22 de Febrero último, una circular, publicada en la GACETA de 28 del mismo mes, encareciendo á los Gobernadores y Autoridades de las provincias la más activa vigilancia para descubrir la adulteracion de los vinos por la *fuchsina*, y á fin de que se castigue la comision del delito con arreglo al Código penal; y como en dicha circular se encarga también á aquellas Autoridades que presten el auxilio necesario á las Administraciones de Aduanas, que recibirán por este Ministerio las instrucciones necesarias para el servicio de que se trata, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Que las Aduanas, al verificar los reconocimientos que previenen los artículos 122 y 125 de las Ordenanzas para la exportacion por mar y tierra al extranjero, y el 161 y 167 para el comercio de cabotaje, examinen los vi-

nos que se extraen del Reino ó conducen de uno á otro puerto nacional para ver si están ó no adulterados con *fuchsina*.

2.ª Que para conocer la presencia de esta sustancia se colocará en un matracito la cantidad de 20 á 25 centímetros cúbicos del vino que se ensaye; encima de esta cantidad de vino deberá verterse como una tercera parte de amoniaco líquido, el que colorará el vino de verde aceituna; en este líquido verdoso se introducirá una hebra de lana ó estambre de bordar blanco, que deberá sacarse verticalmente cuando esté bien embebida, y teniéndola en esta misma posicion se humedece de arriba á abajo con una ó dos gotas de ácido acético ó vinagre fuerte: si el vino no está adulterado con *fuchsina*, dicha hebra se va poniendo blanca á medida que avanza la gota de ácido acético; y si por el contrario, el vino se halla fuchsinado, la hebra de lana tomará el color de rosa más ó ménos oscuro. En el caso de que no haya hebra de lana, puede usarse la seda blanca lisa.

3.ª Cuando en vista de estas pruebas resulte que el vino presentado al despacho se halla adulterado con *fuchsina*, las Aduanas procederán á la detencion del vino, levantando seguidamente acta de los hechos, que pasarán sin pérdida de tiempo al Gobernador civil de la provincia, ó á la Autoridad local en los puntos que no sean capitales de provincia, á fin de que obren con arreglo á las órdenes que hayan recibido respecto del particular.

Y 4.ª Si el Gobernador civil de la provincia, ó la Autoridad local correspondiente, en vista de nuevo y más detenido ensayo facultativo por aquel ú otros medios dispusiesen el despacho del vino detenido por no existir la supuesta adulteracion, las Aduanas exigirán una orden en que así se declare, y un certificado del ensayo facultativo, haciendo el despacho sin más entorpecimientos, y dando cuenta á la Direccion general de Aduanas, con remision de las actas y antecedentes: si por el contrario, resultase confirmada la presencia de la *fuchsina* en los vinos, y el delito cometido se pasase al Juzgado para los efectos del artículo 536 del Código penal, la Aduana pondrá á disposicion del Juzgado los vinos detenidos, y dará también parte del hecho á la Direccion general de Aduanas, con remision de antecedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido á instancia de la Comision liquidadora de la quiebra de D. Antonio Ortiz Vega, á tenor de lo que establece el art. 232 de la ley Hipotecaria, con motivo de la minuta extendida por el Registrador de la propiedad de Valladolid para la inscripcion de una escritura de cancelacion, cuyo expediente obra en esta Direccion general en virtud de la apelacion interpuesta por la nombrada Comision contra la resolucion dictada por el Presidente de la Audiencia de Valladolid:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Valladolid á 10 de Marzo de 1877, la Comision interventora de la quiebra de D. Antonio Ortiz canceló una hipoteca que este habia constituido en 1870 sobre sus bienes inmuebles á favor de sus acreedores; y habiéndose negado el Registrador de aquella ciudad á inscribir dicha escritura, se promovió el oportuno recurso gubernativo, que fué resuelto por esta Direccion general en 3 de Febrero del pasado año:

Resultando que en 14 de Junio siguiente D. José de la Cuesta y otros otorgaron una escritura ante el Notario D. Bonifacio Oviedo, por la cual aprobaron la de 10 de Marzo, y consintieron por tanto en la cancelacion mencionada, renunciaron al derecho que pudiera asistirles sobre las demás fincas pertenecientes á la quiebra, reservando empero su derecho á los otros acreedores para que por sí solos pudieran formalizar ó consentir las demás cancelaciones de los créditos impuestos sobre las mismas fincas, y pactaron que con las cantidades procedentes de la venta de las fincas que habian de quedar libres en virtud de la escritura que se está reseñando se pagasen los créditos de todos los acreedores, quedando en poder de la Comision interventora el importe de los créditos no reconocidos y el de aquellos que pertenecieren á acreedores ausentes:

Resultando que D. José de la Cuesta, D. Pedro Hornedo, D. Saturnino de la Mora, D. Cayetano Guzman y D. Sebastian Garrote, individuos de la Comision interventora en la liquidacion del caudal de D. Antonio Ortiz, dirigieron un escrito al Juez del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid manifestando que, á pesar de ser terminante la resolucion de la Direccion de 3 de Febrero de 1878, el Registrador de la propiedad, á quien se habia presentado la escritura de 14 de Junio, habia extendido en su virtud una minuta limitando la cancelacion á los acreedores comprendidos en la mencionada escritura, y dejando por tanto subsistente el gravámen en cuanto á los restantes acreedores; en vista de lo cual solicitaron se declarase que el Registrador debe cancelar la inscripcion hipotecaria de una manera absoluta, ilimitada, sin restriccion de ningun género y de tal suerte que los compradores de las fincas de que se hace referencia en la escritura de cancelacion puedan recibirlas libres de todo gravámen hipotecario, cuya peticion aparece fundada en las siguientes razones: primera, que

lo que motivó el recurso gubernativo resuelto por la Direccion en 8 de Febrero fué la necesidad de cancelar las hipotecas á que se hallaban afectas las fincas vendidas en pública subasta...

Resultando que la minuta extendida por el Registrador de la propiedad de Valladolid aparece redactada de tal suerte, que por ella se cancela la hipoteca constituida por D. Antonio Ortiz...

Resultando que el Juzgado en auto de 19 de Octubre último, fundado en que la minuta está extendida en el modo y forma que acordó la Direccion general en 5 de Febrero del pasado año...

Resultando que D. José de la Cuesta promovió recurso de alzada contra la anterior providencia, que fué confirmada por el Presidente de la Audiencia en 9 de Noviembre último.

Vista la resolución dictada por este Centro directivo en el recurso promovido por la misma Comisión interventora de la quiebra de D. Antonio Ortiz Vega...

Considerando que la oposicion que los recurrentes han hecho en uso de la facultad que les concede el art. 252 de la ley Hipotecaria á la minuta de inscripcion de la escritura de cancelacion de hipoteca otorgada en 14 de Junio del año último...

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada, y declarar en su virtud que la minuta de inscripcion que ha dado origen á este expediente se halla redactada con sujecion á lo ordenado por esta Direccion en 5 de Febrero del pasado año.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Director general.—P. A.—El Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El viernes 28 se dará principio por esta Caja al pago de asignaciones de Sres. Jefes y Oficiales y tropa del Ejército de Cuba, correspondiente á los meses de Enero y Febrero próximo pasado...

chos meses de la mensualidad de Marzo último. Al propio tiempo será satisfecha la de los Ejércitos de Filipinas y Puerto-Rico, perteneciente al mes actual, cuyos pagos se harán en la forma siguiente:

Pagos de Enero y Febrero.

- Dia 28.—Letras Q, R, S, T y U.
Dia 29.—Letras V, Z, A y B.
Dia 31.—Letras C, D, E, F y G.

Abril.

- Dia 1.—Letras H, I, J, L y Ll.
Dia 2.—Letras M, N, O y P.
Dia 3.—Incidencias.

Pagos de Marzo.

- Dia 4.—Letras R, S, T, U, V y Z.
Dia 5.—Letras A, B, C y D.
Dia 7.—Letras E, F, G, H, I.
Dia 8.—Letras J, L, Ll y M.
Dia 9.—Letras N, O, P y Q.
Dia 12.—Incidencias.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion nominal de los individuos del segundo batallon del segundo regimiento de infanteria de Marina que han fallecido, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturalidad, enfermedad de que fallecieron, punto donde ocurrió y crédito que dejaron á su defuncion (1).

Miguel Comunión Rosa, soldado de la primera compañía, hijo de Jaime y de Joaquina, natural de Olot, provincia de Gerona; falleció en Cuba de fiebre pernicioso el 31 Agosto 1870, dejando un crédito de 91 pesetas 77 céntimos.

Miguel Sordon Romero, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Antequera, provincia de Málaga; falleció en Aserradero de fiebre amarilla el 30 Agosto 1870, dejando un crédito de 194'80.

Agustín Nuña Donato, soldado de la sexta compañía, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Aguebar, provincia de Castellón; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 4 Setiembre 1870, dejando un crédito de 229'04.

Domingo García, soldado de la primera compañía, hijo de padre incógnito y de Francisca, natural de San Cristóbal, provincia de Pontevedra; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 3 Setiembre 1870, dejando un crédito de 207'71.

José San Antonio Expósito, soldado de la sexta compañía, hijo de padres incógnitos, natural de Madrid, provincia de idem; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 6 Setiembre 1870, dejando un crédito de 136'24.

José Vicente Paul Sospechoso, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Caladella, provincia de Castellón; falleció en Cobre de fiebre pernicioso el 30 Agosto 1870, dejando un crédito de 245'50.

Bernardo Castro Martínez, soldado, hijo de Pedro y de Ignacia, natural de Seboruza, provincia de Lugo; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 15 Setiembre 1870, dejando un crédito de 335'08.

José Tellado Casteleiro, soldado de la sexta compañía, hijo de Benito y de Andrea, natural de Carranza, provincia de la Coruña; falleció en el hospital del Aserradero de fiebre amarilla el 19 Setiembre 1870, dejando un crédito de 164'14.

Gabriel Javier Mestre, soldado de la tercera compañía, hijo de Ramon y de Rosenda, natural de Cúyar, provincia de Granada; falleció en Cobre de fiebre amarilla el 17 Setiembre 1870, dejando un crédito de 120'14.

Salvador B-ringer Solver, soldado, hijo de Juan y de Josefa, natural de Esmara, provincia de Alicante; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 20 Setiembre 1870, dejando un crédito de 793'70.

Cástor Seijo Viero, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Josefa, natural de Vinacello, provincia de Orense; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 9 Setiembre 1870, dejando un crédito de 35'68.

Estéban Villanueva Torres, soldado, hijo de Nicolás y de María, natural de Casante, provincia de Teruel; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 25 Setiembre 1870, dejando un crédito de 84'46.

Felipe Lombardía Valcárcel, soldado de la tercera compañía, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Pena, provincia de Lugo; falleció en Cobre de fiebre tifoidea el 26 Setiembre 1870, dejando un crédito de 403'70.

Ramon Lopez Gonzalez, tambor, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Santa Marina, provincia de la Coruña; falleció en Cobre de fiebre pernicioso el 1.º Octubre 1870, dejando un crédito de 123'34.

Cándido Veisa Galan, soldado de la sexta compañía, hijo de Vicente y de Luisa, natural de San Vicente Elorria, provincia de la Coruña; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 11 Octubre 1870, dejando un crédito de 135'89.

José Pujol Padrós, soldado de la cuarta compañía, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Parets, provincia de Barcelona; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 10 Octubre 1870, dejando un crédito de 98'04.

Juan Lopez Escalante, soldado de la tercera compañía, hijo de Cristóbal y de Josefa, natural de Montejaque, provincia de Málaga; falleció en Cobre de fiebre pernicioso el 2 Octubre 1870, dejando un crédito de 268'71.

Ignacio Valiente Nuñez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Castello de Inserta, provincia de la Coruña; falleció en Cuba del cólera el 17 Octubre 1870, dejando un crédito de 150'70.

Juan Lopez, tambor de la tercera compañía, hijo de padre incógnito y de Antonia, natural de Cerdura, provincia de la Coruña; falleció en la Habana del cólera el 16 Setiembre 1870, dejando un crédito de 2'50.

Domingo Rodríguez Osorio, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Balmette, provincia de Orense; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 20 Octubre 1870, dejando un crédito de 214'25.

Joaquín del Río Fuerte, cabo primero de la segunda compañía, hijo de Nicolás y de Teresa, natural de Manella, provincia de León; falleció en la Habana del cólera el 10 Octubre 1870, dejando un crédito de 25'25.

Eustaquio Aguado Suarez, soldado de la sexta compañía, hijo de Mariana y de Trinidad, natural de Moratalla, provincia de Barcelona; falleció en Cuba de fiebre pernicioso el 11 Julio 1870, dejando un crédito de 194'35.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Antonio Sanchez Alon, soldado de la sexta compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Sayalonga, provincia de Málaga; falleció en el hospital de Cuba de fiebre amarilla el 8 Agosto 1870, dejando un crédito de 150'62.

Ramon Pelhisi Jamador, soldado, hijo de José y de Raimunda, natural de Bemiani, provincia de Taragona; falleció en Cobre de fiebre amarilla el 8 Agosto 1870, dejando un crédito de 265'33.

Ramon Franco Saavedra, soldado de la primera compañía, hijo de Manuel y de María, natural de San Salvador Muana, provincia de Lugo; falleció en San Juan Welson de fiebre amarilla el 10 Noviembre 1870, dejando un crédito de 224'61.

Francisco Guardiola Perez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cleza, provincia de Murcia; falleció en Nueva-Málaga de fiebre amarilla el 14 Noviembre 1870, dejando un crédito de 33'72.

Juan Arias Alvarez, sargento segundo de la quinta compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Quintela de Laredo, provincia de Orense; muerto en Arroyo Blanco por el enemigo el 15 Noviembre 1870, dejando un crédito de 285'60.

Luis Castell Semero, soldado, hijo de José y de Margarita, natural de Valencia, provincia de id.; falleció en Jiguani el 8 Noviembre 1870, dejando un crédito de 448'64.

Domingo Cano y Casco, soldado de la primera compañía, hijo de Domingo y de Concepcion, natural de Blanca, provincia de Murcia; falleció en Cobre del cólera el 26 Noviembre 1870, dejando un crédito de 16'95.

Ginés Rubio Martínez, soldado de la segunda compañía, hijo de Ramon y de Isabel, natural de Villena, provincia de Alicante; falleció en Remang.s del cólera el 2 Diciembre 1870, dejando un crédito de 13'83.

Juan Alvarez Fontana, cabo segundo de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Matritengo, provincia de León; falleció en Santa Clara de fiebre amarilla el 3 Setiembre 1870, dejando un crédito de 270'77.

Bernardo Iraportes Gomez, soldado, hijo de Baltasar y de Antonia, natural de Villalon, provincia de Valladolid; falleció en Santa Clara de fiebre amarilla el 5 Setiembre 1870, dejando un crédito de 213'06.

Antonio Crispi Montañudo, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Ramona, natural de Bolbaito, provincia de Valencia; falleció en Cuba de fiebre amarilla el 6 Diciembre 1870, dejando un crédito de 119'58.

José Gago Barrazan, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Torderbrada, provincia de Orense; falleció en Venta-Casanova de calenturas el 30 Noviembre 1870 dejando un crédito de 91'02.

Manuel Raposo Gomez, soldado de la segunda compañía, hijo de Jacinto y de Manuela, natural de San Cristóbal de Doñena, provincia de la Coruña; falleció en Remang.s de fiebre amarilla el 9 Diciembre 1870, dejando un crédito de 24'48.

Antonio Monserrat Nicolás, soldado, hijo de Cristóbal y de Bárbara, natural de Felanitx, provincia de las Baleares; falleció en Remang.s de fiebre amarilla el 10 Diciembre 1870, dejando un crédito de 1'61.

Manuel Single Fortuny, soldado, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Cabra, provincia de Tarragona; falleció en Remang.s de enfermedad contagiosa el 12 Diciembre 1870, dejando un crédito de 376'62.

Manuel Castro Baleaca, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Josefa, natural de Lamar, provincia de la Coruña; falleció en Palma Soriano de fiebre amarilla el 3 Diciembre 1870, dejando un crédito de 79'72.

Manuel Torres Castro, soldado de la segunda compañía, hijo de Alejandro y de Rafaela, natural de Corlero de Santa Eulalia, provincia de la Coruña; falleció en Remang.s de enfermedad contagiosa el 20 Diciembre 1870, dejando un crédito de 26'04.

Eugenio Pastor Martínez, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Valencia, provincia de id.; falleció en Venta-Casanova de enfermedad contagiosa el 13 Diciembre 1870, dejando un crédito de 394'67.

Mariano Vigo Socunte, soldado de la sexta compañía, hijo de Mariano y de Antonia, natural de Olbera, provincia de Huesca; falleció en el hospital de Cuba de fiebre pernicioso el 12 Diciembre 1870, dejando un crédito de 300'56.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamientos de Villarmero, Las Quintanillas, Rezmondo, Quintanilla Sobreterra, Tagarrosa, Oña, Pedras, Cereceda y Valles de Palenzuela, provincia de Burgos.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado dar principio al pago de los intereses del segundo semestre de 1877 de los depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios. En su consecuencia, desde el día 31 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se podrán presentar en el Negociado de señalamiento con carpetas duplicadas, que se facilitarán en la portería de esta Caja, los respectivos resguardos para la liquidacion de los expresados intereses.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 28 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 3.851 al 4.026 de presentacion.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 5 de Mayo próximo, á las doce del mismo, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública para contratar la adquisicion de una prensa vertical de husillo de hierro fundido bajo el tipo máximo de 600 pesetas, y con sujecion al plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la misma Fábrica.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos

cerrados y rubricados en sus cubiertas con sujecion al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento que justifique haber constituido en depósito en la Pagaduría de la Fábrica el 10 por 100 en metálico del valor que se fija á la expresada prensa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro de una prensa vertical de husillo, se compromete á entregarla bajo las condiciones estipuladas por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El día 5 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta para contratar la adquisicion de 68 marmitones de hoja de lata bajo el tipo máximo de 7 pesetas 50 céntimos cada uno, con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma Fábrica.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas con sujecion al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento justificativo de haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica el 40 por 100 en metálico del valor que representan los 68 marmitones al tipo que se señala.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar el acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á 68 marmitones de hoja de lata, se compromete á entregar bajo las condiciones estipuladas cada marmiton de hoja de lata al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El día 6 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública con el objeto de contratar la adquisicion de tres juegos de marcadores á fuego para rotular los cajones de cigarras bajo el tipo máximo de 170 pesetas cada juego completo, y con sujecion á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la misma Fábrica.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas con sujecion al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento que justifique haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica el 40 por 100 en metálico del valor que representan los tres juegos de marcadores al precio que se señala.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro de tres juegos de marcadores á fuego, se compromete á entregar bajo las condiciones estipuladas cada juego de marcadores á fuego al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Junta de la Deuda pública.

Resultado de las subastas para la amortizacion de obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander y acciones de obras públicas, verificadas ante la Junta en el día de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto últimos.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Obligaciones de ferro-carriles.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names like D. Antonio Cubillo, D. Andrés Sierra, etc., with their respective values and exchange rates.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names like D. Francisco Perez, D. Estéban Helguero, etc., with their respective values and exchange rates.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names like D. Victorio Garcia, El mismo, etc., with their respective values and exchange rates.

PROPOSICIONES PRESENTADAS. Acciones de obras públicas.—Emision de Julio de 1858.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names like D. Justino del Rivero, D. Napoleon Ruiz, etc., with their respective values and exchange rates.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names like Sres. Sobrinos de Marcial, D. Marcos de Lucas, etc., with their respective values and exchange rates.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, núm. 112.521, expedido por este Banco á favor de D. Julian Lopez Arrazola, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espiran en 22 de Mayo próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—1294

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, señalado con el núm. 35.895, expedido por este Banco en 15 de Octubre de 1878 á favor de D. Genaro Lopez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 8 de Mayo próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—1886

Comision especial Aancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

Si pasamos al examen de los productos que se obtienen, se ve que mientras en España hemos descuidado la produccion lanera profundamente arraigada y con grandes elementos de vida, hasta el punto de que ni siquiera se hable de nuestras antiguas lanas, los ganaderos americanos han apresurado á fuerza de trabajos y de dispendios el acrecentamiento de esta industria, consiguiendo empezar su era pecuaria por el grado de perfeccion á que han llegado las naciones más adelantadas; perfeccion que ha arrebatado á nuestras lanas la supremacia que tenían en el mercado; perfeccion que, unida á los medios de que se vale la civilizacion para acortar las distancias trasportando los productos á bajo precio, va á hacer que pronto nuestro mercado no pueda competir ni con las lanas, como sucede en el día, ni para atender al consumo de carne de las poblaciones.

Y no es culpa de los ganaderos; pues mientras en Austra-

(1) Véase la GACETA de ayer.

lia, además de la feracidad de aquel suelo, han contado con la protección debida, en España, dada la condición de trashumante de nuestro ganado, ha sufrido las consecuencias de la desaparición de las servidumbres pecuarias, del gran cambio verificado en los adhesamientos con motivo de la desamortización, y de las novedades introducidas en la fabricación, según se consigna en el dictamen que, en cumplimiento de la ley de 22 de Agosto de 1878 relativo al estado de la ganadería, emitió la Junta nombrada al efecto.

Por los datos que constan en el aludido dictamen se demuestra el aumento progresivo de la introducción de lanas en los mercados de Europa, y desde 1872 en España, estando conforme esta Económica con las conclusiones de la propia Junta respecto a la depreciación de las lanas producidas en España, así como no puede menos de lamentar que se sostenga que no somos un pueblo a propósito para la cría de ganado. Si este aserto se funda en que en los países poblados no puede sostenerse esta industria, no es exacto, toda vez que mayor densidad de población hay en Francia é Inglaterra, y cuenta la primera con 26 y la segunda con 34 millones de cabezas de ganado lanar, y España tan sólo con 23; teniendo comarcas que, como las Andalucías, Castilla, Aragón, Extremadura y otros puntos, reúnen condiciones esenciales para que se desarrolle esta industria, faltando tan sólo medidas eficaces de los altos poderes del Estado que fomenten la riqueza pública, impidiendo la competencia extranjera, pues no puede pedirse adelante en su industria á aquellos que dedicando todos sus esfuerzos apenas pueden sostenerla, si no la ven perecer insensiblemente.

Es cierto que se pretende que se modifique la producción agrícola en España, dedicándola exclusivamente a la explotación de la vid; pero esto es una utopía irrealizable, dada la diversidad de los elementos constitutivos de nuestro terreno, aparte de que las naciones son más fuertes y ricas cuando cuentan con más variedad de productos, y debe tenerse presente el desarrollo que va adquiriendo este cultivo en los Estados-Unidos y la Australia, y la amenaza que pesa sobre nuestras plantaciones con la aparición de la filoxera, que hace presentir duras pruebas y amargos días para los viticultores españoles.

No es muy halagüeño el cuadro de la producción lanera cuando se estudia bajo el punto de vista agrícola, y por desgracia no está en mejor situación examinado bajo su aspecto fabril.

Y toda vez que se presenta ocasión propicia para que sean atendidas las observaciones de esta Sociedad en las esferas del poder, expondrá lo más concretamente posible y con toda veracidad las causas que van extinguiendo nuestras fuentes de producción.

Con respecto á la industria, la primera de ellas es la inseguridad que tienen los fabricantes de su porvenir por las continuas y poco meditadas reformas arancelarias, dejándose sentir más esta causa en la industria lanera, dadas las teorías que prevan desde la reforma del Arancel de 1869.

De antiguo existía en España dicha industria: en Cuenca había una importantísima fabricación de paños; Segovia contaba con unos 30.000 obreros dedicados á este importante ramo, y en Medina del Campo tenían lugar sus célebres ferias, en las cuales se giraba por 500 ó 600 millones de reales.

El descubrimiento de las Américas, excitando el carácter aventurero español y el deseo de adquirir en breve riquezas, fué causa de la decadencia de nuestra industria. De ello se lamentaba el ilustre Sr. D. Pedro Rodríguez de Campomanes, esclarecido Ministro del gran Rey Carlos III, que consideraba la ruina de nuestra patria el día que perdiésemos el mando que nos dió Colón.

Sin embargo, si bien desapareció la industria importante, no dejó de existir la privada, que en la época moderna tomó notable incremento; de tal suerte que, merced á una prudente protección, se fué trasformando en producción manufacturera y realizó notables progresos hasta la reforma arancelaria de 1869.

Para demostrar los perjuicios que irrogó dicha reforma, basta tener presente que desde 1866 hasta 1869 el promedio de la importación extranjera fluctuaba entre 664.000 y 717.000 kilogramos, y que no hizo más que publicarse el Arancel de 1869, y ya se elevó de 948.000 á 1.409.000 en los años de 1870 y 1871, cuyo hecho pone en evidencia el impulso que dió á la importación extranjera la reforma arancelaria.

Y si bien desde 1872 á 1875 la importación disminuyó de un modo notable, pues llegó á fluctuar entre los 799.000 y los 784.000 kilogramos, esto demuestra las consecuencias indefectibles del Arancel de que se trata, toda vez que fué debido en primer término al colosal conflicto entre los Imperios de Francia y Alemania, que paralizó las transacciones, y después á la fratricida lucha que se desarrolló en España, la cual, al propio tiempo que dificultaba la seguridad de los transportes, cerraba la frontera, retrayéndose la especulación extranjera, que no quiso aventurar ganancias, cuyo destino no podía garantizarse ni asegurarse el reembolso de su valor.

De lo expuesto se desprende la sensible consecuencia de que se necesita ver en el conflicto á Europa y víctima España de guerras cruentas para que la fabricación nacional prospere y pueda acomodar sus productos en nuestros mercados.

La paz se realiza así en Europa como en España; la confianza vuelve á aparecer, y en seguida invade el mercado la importación extranjera, siendo de nuevo la industria nacional lanera víctima de nuestros desastrosos é impremeditados. La importación asciende á 1.361.000 kilogramos en 1876, á 1.479.000 en 1877, y para que nuestra ruina sea mayor cada día á 293.000 kilogramos en el primer trimestre de 1878, y en el segundo y tercero hasta 1.411.629 kilogramos, cifra que representa un aumento de 23 por 100 sobre el año 1877 en un solo semestre.

Es verdad que ya no existía entonces el Arancel de 1869; había desaparecido para dar lugar á la reforma arancelaria de 1877, inspirada en las mismas perniciosas doctrinas para nuestra producción que la anterior de 1869; reforma que, acortando más y más la rebaja de los derechos protectores, arruinaba nuestra industria, á la par que hacia prosperar la fabricación extranjera.

Y téngase presente que si duele á esta corporación el inmenso perjuicio que de un modo tan injusto se ha hecho sufrir á la producción lanera de esta provincia, no trata de defender los intereses de determinadas localidades, por importantes que sean, sino los de la industria nacional.

1869 y 1877 serán siempre dos fechas infastas para los españoles que, guiados de su patriotismo, ántes que cerrar sus establecimientos quisieran competir con naciones más adelantadas, que cuentan con una buena Administración y con múltiples elementos, apenas desarrollados en nuestro país, que facilitan y abaratan sus productos con la economía de los transportes.

Con un valor digno de justa recompensa; con un patriotismo digno de mejor resultado; con una esperanza digna de más alto premio, nuestros industriales, en vez de desalentarse por el Arancel de 1869, lucharon cuanto les fué posible, como se

demuestra en la exposición que los fabricantes de Sabadell, Tarrasa y Olesa elevaron al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 de Agosto de 1877.

Vanas fueron cuantas representaciones se elevaron ántes y á raíz de 1869: no se oyó á nuestros industriales, ni en aquella época, ni en Agosto de 1877; no quiso tenerse en cuenta el principio general de la propia conservación que en las naciones, como en los individuos, es el medio de atender por sí propios á sus necesidades.

Y si las reformas arancelarias hubiesen dado resultados tan plausibles para el Tesoro que hubiese hecho frente á todas sus atenciones; si sobre la ruina de la industria se hubiese levantado pujante el crédito público; si se hubiese enjugado el déficit de los presupuestos, satisfecho los intereses y amortizado la Deuda del Estado, esta situación próspera podía consolar á los que perdieron su fortuna. Pero el aumento de importación á consecuencia de dichas rebajas ha producido tan sólo 203.000 pesetas aproximadamente, cantidad exigua, y que una tercera parte menos de la importación con los antiguos derechos hubiera dado, sin contar además el aumento del impuesto de consumo y contribución directa. Y para obtener estos resultados negativos se expone la pérdida de cuantiosos capitales, se destruye uno de los elementos de riqueza, y se agrava una crisis que sume en la miseria á miles de obreros.

Cuando á consecuencia de esta misma crisis debían dictarse medidas protectoras, se ve el caso anómalo de que, dada la paralización de la industria lanera y la disminución del consumo, la importación extranjera se eleva en los nueve primeros meses de 1878 á 17 millones, siendo de 13 la del año anterior, á pesar de ser en aquel las valoraciones más bajas; de suerte que en la industria nacional, no sólo soporta las consecuencias de las crisis, sino que también la mayor importación extranjera.

Habiendo examinado la situación en que se encuentra nuestra agricultura y nuestra industria, especialmente en lo que se refiere á la producción lanera, algo deberá decirse de nuestro comercio; pero como quiera que esta Sociedad ha de contestar á los interrogatorios de V. E. sobre el derecho diferencial de bandera, entonces, con ocasión más á propósito, hará respetuosamente sus observaciones, propondrá los remedios que á su juicio convendría aplicar para que no se vean nuestros buques pudriéndose en nuestros puertos, y no llegue el vergonzoso caso de que si los navieros españoles quieren obtener ganancias, les sea más ventajoso hacer cruzar los mares á sus buques con una bandera extranjera que izar en sus topes el noble pabellón de las Españas.

Y la situación angustiosa producida por las causas indicadas afecta á nuestros capitales y pesa sensiblemente sobre la clase obrera, toda vez que en España son rarísimos los ejemplos de grandes capitales aplicables á una manufactura: podrá haber muchos que se dediquen á este ramo de la producción; pero no se tiene noticia de explotación alguna que empiece por contar con las acombrosas cantidades que tienen algunas de Inglaterra y de los Estados-Unidos. Esto motiva que no haya suficiente capital para hacer frente á contratiempos continuados y á crisis que se sabe cuando empiezan y á las cuales no se les vislumbra el fin; que cualquier sacudimiento, por ligeramento que se imprima á la marcha de la explotación, produce en seguida el fundado temor de que la fábrica, ó disminuya su trabajo, ó se cierre por completo, y que las clases trabajadoras, ó tienen algún ahorro para hacer frente á esos forzosos paros, ó ya desde el primer día han de empeñar su pequeño ajuar, que es muy difícil rescatarlo, ó mendigar su sustento y el de sus hijos, como ya está sucediendo á pesar de los verdaderos sacrificios que se han impuesto nuestros industriales para sostener el mayor número de obreros posible. Privada la clase obrera de acudir á los talleres, no pudiendo tomar parte en los trabajos del campo, que requieren hombres que desde niños se hayan dedicado á ellos, ni necesitándolos la agricultura, víctima en unas regiones de la langosta y en otras de pertinaz sequía, la emigración es la consecuencia lógica, el abandono de la patria en busca de otros países que cuando menos protejan el honrado trabajo, firme sosten de las naciones.

Prueba este aserto de una manera evidente que, cuando la crisis se desarrolla y no se adoptan salvadoras medidas, la emigración adquiere tan grandes proporciones como las que hoy en día tiene en nuestra desventurada patria.

Los crecidos gastos que hace tiempo España se ha visto obligada á hacer por las causas que ántes se indican los saldó primero con los sobrantes de las Américas, después con el producto de la desamortización; y cuando ya no ha tenido de qué echar mano, se ha escogido el medio de rebajar los derechos protectores para aumentar el ingreso de Aduanas; pero este error económico de la mayor trascendencia puede dar funestos resultados.

Las frecuentes y fáciles comunicaciones que ponen á todos los hombres en continuo contacto; los poderosos esfuerzos de la inteligencia humana, que cada día produce un nuevo invento; los capitales que se han lanzado á nuevas empresas con la esperanza de obtener mejores lucros, y el grado de adelantamiento, hacen que hoy no se pueda quedar atrás una nación cuando de producir se trata, so pena de que sus productos no encuentren demanda y sean preferidos sus similares mejores y más baratos. Si cada nación no procura garantizarse económicamente de las otras para obtener tregua en este vertiginoso torbellino; si no procura bastarse á sí misma y vivir según sus necesidades, y no como otros pueblos más prósperos, pronto el extranjero invadirá su suelo, la industria y la agricultura decayarán y la ruina será inevitable. Las Aduanas acusarán un mayor ingreso de momento, lo acusarán mientras exista algo que cree valores, y sólo se crearán valores con aquellos productos que el extranjero no pudiendo competir por la especialidad del suelo; pero si esto no sucede, el mercado nacional se verá provisto con la importación extranjera mientras haya valores que absorber, abandonándolo esta el día que la ruina esté consumada.

No es en el mayor aumento que tenga la renta de Aduanas con lo que se descubre y conoce el grado de adelantamiento de un pueblo; su riqueza y poderío está en la mayor, en la creciente suma de sus exportaciones, lo cual demuestra que ha podido proveer su mercado nacional, dedicando el sobrante al extranjero.

Ser ricos es crear valores, y no aumentar la renta de las Aduanas por sí solo, lo será el aumento de esta renta cuando dimane de introducción de productos que no se elaboren en el país, y este ingreso esté en proporción, y si es posible sea menor que la exportación que se verifique.

Debe tenerse muy en cuenta que las Aduanas, más que elemento de tributación, han de ser base para aumentar la producción y riqueza de un país, y que mediante una racional y armónica elevación de tarifas arancelarias puede obtenerse un considerable aumento en la recaudación, al propio tiempo que esta medida facilite el desenvolvimiento de los elementos de producción, desarrollando la industria en grande escala.

Así lo practicó Inglaterra con plausibles resultados en pasadas épocas, floreciendo su industria, merced á las restricciones y prohibiciones del siglo XIV, y su marina por la famosa

acta de navegación de Cromwell. Debs Francia su producción potente al bloqueo continental y á su sistema de protección, y los Estados-Unidos su vida y su fuerza á este mismo sistema.

Y estos principios los están poniendo en práctica en la actualidad las citadas naciones, convencidas de que la falta de consumo motiva la crisis europea.

Francia, que rebajó sus derechos protectores dejándose alucinar por gratas esperanzas de prosperidad imposible, ha visto que, si no quiere dirigirse á su ruina, no tenía más remedio que denunciar sus tratados que espiran en 1880; y los ha denunciado, recobrando su libertad de acción, con la cual puede proteger el trabajo nacional.

Alemania, uno de los grandes centros de consumo para Bélgica é Inglaterra, está á punto de cerrar sus fronteras á la importación del extranjero, y sólo las deja abiertas para que se introduzcan las primeras materias de que carece, ó que no produce en cantidad bastante para su elaboración.

Los Estados-Unidos se encierran en el círculo que impone su elevado derecho protector, y su mercado se cierra para Bélgica é Inglaterra, sus principales importadores, sobre todo en lana.

El pequeño Estado del Zolverein denuncia su trato con Bélgica, que aspira al finalizar este año. Por todas partes se cierran las fronteras y se dedican á proteger el trabajo nacional, ya para que prospere el que existe, ya para que se monten nuevas industrias que acrecienten la riqueza pública.

Y la propia Inglaterra, la propagandista de la reducción de tarifas, se presta ya á elevarlas en vista de la competencia que en sus mercados empieza á hacerla los Estados-Unidos, nación antes tributaria suya y ahora celosa rival, merced á la constante protección de los Gobiernos que en aquel rico país se han sucedido.

Únicamente España se separa del concierto europeo; y cuando todas las naciones se aprestan á defender su producción, ella, más ilustrada sin duda, más potente y más rica, rebaja sus Aranceles, y entrega los contados recursos que le quedan de sus pasadas grandezas al extranjero, menos ilustrado, menos potente, más pobre.

Con respecto á la Alemania, basta leer la carta del Príncipe de Bismark sobre la política aduanera de Europa, carta dirigida al Consejo federal de Alemania, y fechada en Friedrichshagen el 15 de Diciembre de 1878. Y esta carta, condenación explícita de las teorías de la reducción de tarifas, hay que tener presente que es dirigida al Consejo federal para que no se olvide cuando se presente el trabajo de la Comisión nombrada para la revisión de la tarifa aduanera, y entonces se recuerde que el que expresa el Príncipe es el punto de vista que debe dominar en esta revisión, y en el cual se coloca el mismo en las funciones oficiales.

Si se recuerda lo que es el Príncipe de Bismark en Alemania, se dará todo el valor que tienen estas palabras. Y es lo más notable de este documento, respetabilísimo por su origen y por el fin á que se encamina, que precisamente la política proteccionista que aconseja es para llenar las arcas públicas con fondos debidos al impuesto indirecto, y griándose en el levantado propósito, no se aumenten las rentas con que el Estado cubre sus necesidades, sino de rebajar en la proporción en que aumenten los impuestos indirectos que se perciben de los contribuyentes.

Es hacer más fácil la tributación para conseguir el mismo resultado que se obtiene en el día, y para llegar á este objeto propone que no basta cargar con un mayor derecho de importación algunos artículos que se prestarían perfectamente á ello, sino que es necesario volver al principio de la tasación universal de los objetos que pasen la frontera, principio que había sido admitido como la regla de la legislación aduanera de 1848, y que más tarde ha encontrado la aplicación en el derecho general de entrada verificado por la tarifa aduanera de la Unión hasta 1866. Se librarán de esta tasación universal las primeras materias indispensables á la industria y que no se producen en Alemania (por ejemplo, el algodón), ó que son producidas en cantidad insuficiente. Todos los objetos que no sean expresamente declarados de libre importación serán recargados de un derecho de entrada graduado por el valor de las mercancías y según las necesidades de la producción en Alemania; y por sí esto no bastara, para que se comprenda bien el fin á que se encamina tan notable documento, claramente se lee en el mismo que, pues han caducado las convenciones que el Imperio alemán tenía con otras potencias, recobra y requiere conservar su pleno derecho de fijar las tarifas aduaneras, y cuando se proceda á esto será partiendo de estos dos principios:

Primero. La vuelta al principio de tasación responde al estado actual de la política comercial de Alemania.

Segundo. En la revisión de las tarifas de Aduanas, á la cual se procederá, no se consultará otro principio que el propio interés de la Alemania.

Ya se comprende que una política comercial de esta especie no puede encontrar motivos de entusiasmo en los propagandistas de ciertas ideas, ni en aquellas naciones que pierden un gran mercado donde colocar el sobrante de su producción, no consumida en su país; pero este mismo puede explicar la prisa, la necesidad absoluta, que tienen las naciones en abastecer de productos nacionales sus mercados si no quieren ver acrecentarse la crisis que están sufriendo, y la facilidad con que hoy se nos hacen promesas, que debe ser muy parco en aceptar, aleccionado por el ejemplo de lo sucedido á las naciones que un día las oyeron y aceptaron, y hoy, después de triste experiencia, se encastellan dentro de un derecho protector que garantice los legítimos rendimientos del trabajo indígena.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizado este centro directivo por Real orden de 22 del actual para contratar en pública subasta 36.000 metros de rector de algodón puro sin mezcla de materia alguna extraña, bien tejido y sin ningún aderezo ó apresto en su acabado, y que cuente 25 hilos de urdimbre por 23 de trama en centímetro cuadrado, siendo su ancho de 82 centímetros, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 12 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, de una á cinco de la tarde todos los días no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se insertará á continuación, y acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos como fianza

previa la cantidad de 1.260 pesetas en metálico ó en valores públicos, sin cuyo requisito se rendán por no presentadas.
 Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..., núm..., según el cual se contrata el suministro de 36.000 metros de lienzo retor de algodón, y confiriéndose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros en el término de 15 días, haciendo en el importe total del servicio la mejora de.... (Aquí en letra la cantidad que se rebaja de las 25.200 pesetas que importa.)

Y para que sea válida esta proposición acompaño la carta de pago del depósito de 1.260 pesetas hecho en la Caja general con arreglo á la condición 12.
 (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 26 del mes actual, ha acordado que se traslade al día 15 de Abril próximo la subasta de las obras necesarias para establecer en Cádiz un aparato mareógrafo de Reitz, anunciada para el 10 del mismo mes.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Carras devenida por falta de franqueo el día 26 de Marzo.

- Núm. 507 Antonio Puente.—Valencia.
- 508 Ciriaco Velasco.—Búrgos.
- 509 Diego Pellicer.—Era Alta.
- 510 Fernando Lopez.—Murcia.
- 511 Jacinto Olivares.—Ayllon.
- 512 Federico Martinez.—Monforte de Lemos.
- 513 José Cortijo.—Alcalá de Henares.
- 514 Rafael Hidalgo.—Córdoba.
- 515 Julian Martín.—Almenar.
- 516 Juana Herrera.—Hercé.
- 517 Joaquin Cruz.—Murcia.
- 518 Jacinto Casanova.—Barcelona.
- 519 Manuel de la Mata.—Sepúlveda.
- 520 María A. Fernandez.—Vilela de Abajo.
- 521 Romualdo Boronat.—Alcoy.
- 522 Matías Santibañez.—Carabanchel Alto.
- 523 Teodoro Idoy.—Milagro.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 27.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Tortosa.....	Alberto Bosch.....	Olivo, 4.
Lugo.....	Telesforo Ojea.....	Sin señas.
Vivero.....	Daniel García.....	Meson Paredes.
París.....	Juan Gonzalez.....	Sin señas.
Búrgos.....	Demetrio Angulo..	Pizarro, 45 ó 47.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 18 del próximo mes de Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de fortificación para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo las cantidades fijas de 4.214 pesetas y 20 céntimos por el suministro de todos los estemples, y 43.988 por el de todos los rolizones, rollizos comunes y estacas de encamacion que comprenden los respectivos presupuestos unidos al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

Se verificará primero el remate de estemples, y despues el de rolizones, rollizos comunes y estacas de encamacion, si bien un mismo postor podrá optar á los dos por proposiciones separadas.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 210 pesetas para el primer remate, y la de 635 para el segundo, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejoras, se declararán los remates á favor de los que hubieren entregado sus pliegos con prioridad.

Las fianzas consistirán en 420 pesetas para el de estemples y 4.310 para el otro, en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 26 de Marzo de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña para contratar el suministro de las maderas que se consideren necesarias para la fortificación provisional de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 4.ª por todos los (estemples, ó rolizones, rollizos comunes y estacas de encamacion, según sea el suministro á que se dirija la proposición), que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de.... (expresado por letra) por 100.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Lorenzo Candelas Marin y Manuel Gomez, naturales el primero de la Solana y el segundo de Navalcarnero, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, abuelos paterno y materno de Victoria Candelas Marin y Gomez, natural de Madrid, hija de Angel y de Manuela, difuntos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Casimiro Sanchez y Cerveros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Marzo de 1879.—Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

Logroño.

D. Domingo Elvira y García, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar permanente de la Capitanía general de Búrgos, en comisión en la provincia de Logroño.

Habiéndose ausentado de Villar de Arnedo, en donde se hallaba con licencia ilimitada, el recluta para Ultramar Higinio Ortega Mangado, que cambió de situación con un quinto de la provincia de Navarra; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Higinio Ortega Mangado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Logroño 24 de Marzo de 1879.—Domingo Elvira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcántara.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 31 de Enero último fueron robadas en la villa de Mata de Alcántara una jaca y dos jumentas de la propiedad de D. Marcelo Cozon y Ciriaco Mora, cuyas señas se expresan al final.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, y en caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallasen si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se hace saber haber sido ocupada al procesado Francisco Argudo una jaca, cuyas señas tambien se determinarán, sospechándose sea hurtada; y si llegase á conocimiento de su legítimo dueño, comparezca á recogerla con la correspondiente documentación.

Dada en Alcántara á 3 de Marzo de 1879.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y García.

Señas de las caballerías de D. Marcelo Cozon.

Una jaca castaña oscura, de seis á ocho años de edad, pelos blancos en los costillares, de seis cuartas y media de alzada y un bulto en los riñones.

De Ciriaco Mora.

Una jumenta pelo rúcio, de ocho años, alzada más bien alta, preñada, un lunar blanco en el anca derecha y con herraduras en las manos.

Otra jumenta tambien pelo rúcio, de tres años, y como unas cinco cuartas de alzada.

Jaca ocupada á Francisco Argudo.

Una jaca negra morcillo, de nueve años, capona, de alzada un metro 40 centímetros, varios lunares blancos en los costillares por consecuencia del aparejo, sin hierro.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luciano Baquería ó Buguía, y á los conocidos por los apodos de Voluntari y Estudian, de oficio eurtidores, cuyos apellidos y domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que por coacciones é incendio de la fábrica de curtidos de D. Isidro Feliú estoy instruyendo; apercibiéndoles en otro caso de pararles los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los referidos sujetos.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., José Huberti.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Mestres Aguiló y á Juan Parra Seba para que dentro del término de nueve días al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan de rejas adentro á las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en la causa que contra ellos instruyo sobre hurto; apercibiéndoles en otro caso de pararles los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, cuyas señas son: Lorenzo Mestres de 41 años, natural de Gracia, de estatura baja, pelo negro, cara oval, con una cicatriz en la mejilla izquierda, y el Juan Parra de 42 años, natural y vecino de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 5 de Marzo de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S. José Huberti.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se dice y manda á Rafael Eugenio Julian, expósito, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, por tenerlo así acordado en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa criminal que sobre lesiones se le siguió.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto, y conseguida disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1879.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramon Vila y á Francisco Antonio Farrás y Mestres, el primero empleado que fué en las oficinas del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyos actuales domicilios de ámbos se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Febrero de 1879.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

D. Tomás Torrabadella y Torent, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, encargado del despacho del de primera instancia del mismo por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se dice y manda á Pablo Alcoz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirle indagatoria, por tenerlo así ordenado con auto de fecha de ayer, dictado en méritos de la causa criminal que sobre hurto de unos planos se le sigue á consecuencia de querrela presentada por Jaime Orpina.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto, y conseguida disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1879.—Tomás Torrabadella y Torent.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa y usurpacion de títulos contra Miguel Martí y Roselló, se cita y llama á este para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de prestar la oportuna indagatoria en la expresada causa; encargándose á cuantos constituyen la policía judicial la busca y captura y subsiguiente conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Martí á disposición de este Juzgado.

Barcelona 13 de Febrero de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que sobre las ocho de la noche del día 15 de Febrero último robaron en el camino llamado de Moneva, y partida denominada Estrecho de Pedro, distante del pueblo

de Lagata unos 1.500 pasos, á Juan Izquierdo y Moliner, arriero, de 29 años de edad, vecino de dicho pueblo, 40 duros y una peseta, de los que 23 pesetas eran en cuartos de diferentes monedas decimales y cuadernas antiguas, y lo restante en pesetas en plata, entre ellas dos dobles, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde el de la publicación de esta en los periódicos oficiales, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los que fueren estoy instruyendo sobre el expresado robo por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar: al efecto abajo se insertan las señas de los malhechores.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen la busca de dichos sujetos, procediendo á su detencion y poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, con el dinero robado.

Dada en Belchite á 4.º de Marzo de 1879.—Juan F. Ruiz.—De su orden, Licenciado Miguel Lopez.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura alta, armado de una pistola; vestido con calzon corto, calcillas negras, peales blancos, alpargatas y manta morellana.

Y otro de estatura baja, armado de revolver; vestido de pantalon, alpargatas y una capa corta.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Pinasa y Arcas, casado, de oficio labrador, vecino de Santorens, cuyas señas son: estatura regular, color sano, cara redonda, nariz regular, pelo castaño, ojos garzos; viste calzon de terciopelo liso color de aceituna, chaleco de estambre con cuadros morados, faja de estambre color de plata, calcillas de lana azul, camisa blanca, alpargatas de cáñamo y pañuelo de sarga rodado á la cabeza; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal al objeto de practicar cierta diligencia en causa criminal que se le sigue sobre hurto de piedras; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Joaquin Pinasa.

Dada en Benabarre á 3 de Marzo de 1879.—Teodoro Aspás.—Por mandato de S. S., Domingo Cosialls.

Cartagena.

D. Leandro Madrid Martinez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Librada y Doña Adela Valarino y Sixto, esposas respectivamente de Don José Moreno Elorza y D. Manuel Rico Sinovas, para que en el término de 30 días, que empezará desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ó pongan en conocimiento de este Juzgado sus residencias actuales con el fin de requerirles segun está acordado en el expediente de jurisdiccion voluntaria á instancia de D. Ginés Llamas Pelegrin, en nombre de José Castro Martinez, cual marido y representante legal de su consorte Ana Plaza Mula, sobre cancelacion de hipoteca y cancelacion de embargo en fincas de la pertenencia de esta última á favor de viuda é hijo de D. Angel Valarino ó sus herederos y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 7 de Marzo de 1879.—Leandro Madrid.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

X—4292

Gaucin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á D. Cristóbal Morales Hormigo, de estado casado, Recaudador que fué de contribuciones, de donde era vecino y natural de Jimera, hijo de Gaspar y Catalina, de estatura regular, pelo castaño y ojos pardos, nariz regular, barba id., color trigueño, sin señas particulares, contra el que pende causa criminal sobre malversacion de fondos públicos, cuyo procesado se fugó de la cárcel de este partido en la noche del 23 de Noviembre último; haciéndose saber que si en el referido término no se presenta se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial se proceda á su busca y detencion en caso de ser habido, remitiéndolo con las seguridades oportunas á esta cárcel.

Dada en Gaucin á 2 de Marzo de 1879.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por mandato de S. S., Pedro Barroso, Escribano.

Guadix.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente cito y llamo á Florentin Gomez Martinez, vecino de Lugros, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de be-

lotas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades oportunas á este Juzgado.

Dado en Guadix á 20 de Febrero de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandato de S. S., Antonio Sanchez.

Hellin.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano Francisco Santiago Cortés, de estatura alta, cara abultada, color moreno, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se sustancia contra Antonio Moreno Fernandez, alias Guizgue, sobre lesiones causadas al primero.

Dada en Hellin á 2 de Marzo de 1879.—Francisco Martinez.—Por su mandato, Manuel Gonzalez Caballero.

Hervás.

D. Martin Díez y Olivares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en la causa seguida por la Escribanía de mi cargo contra Pantaleon Castellano Martil, natural de esta villa, soltero, jornalero, de 49 años, por hurto de un pico de hierro, se dictó sentencia por este Juzgado en 20 de Julio de 1877, por la que se absolvió libremente á dicho procesado, declarando de oficio las costas.

Elevada en consulta á la Superioridad con remision de la causa, la Sala de lo criminal en sentencia de 9 de Octubre del mismo año, que fué declarada firme por auto de 18 del mismo mes, se sirvió confirmar la sentencia consultada, mandando además entregar el pico ocupado á su dueño José Bogallo, y reservando las acciones civiles á José Nuñez y Ruperto Fernandez.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID á fin de que se inserte en dicho periódico, y sirva de notificacion al Pantaleon Castellano por haber marchado como soldado á la isla de Cuba é ignorarse su paradero, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día pongo el presente que, visado por el Sr. Juez, firmo en Hervás á 5 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Antonio Medina.—Martin Díez.

Olivenza.

D. José Ginés de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pomala de Quiterre, natural de Villera, provincia de Bajos Pirineos, Francia, vecino de esta ciudad, soltero, de 41 años de edad y de oficio capador, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para hacerle la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia dictada por el mismo en la causa seguida en su contra por desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Olivenza á 3 de Marzo de 1879.—Ginés de Mena.—De su orden, Bonifacio Herrera.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Arcadio Cádiz Reyes, vecino de Palma del Rio, residente en la villa de Aguadulce, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue por hurto de una mula de la propiedad de D. José Manfredis, que fué encontrada en poder de Francisco Bonillo Guzman; apercibido que de no verificarlo en dicho termino le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 4.º de Marzo de 1879.—Rafael Lara.—Por mandato de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teófilo Florido y Carmona, natural de Constantina, hijo de Antonio y de Manuela, vecino que fué de esta ciudad, calle Mendoza Rios, número 27, casado, sirviente y de 30 años de edad, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para llevar á efecto la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros instruyo por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Teófilo Florido y Carmona.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1879.—Joaquin Giron.—El Escribano actuario, Francisco de Mata.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al joven conocido

por Bonifacio Fernandez Obregon, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, y que se ocupaba en esta capital en vender bambuchas, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que instruyo por estas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su captura, y que tan luego como tengan conocimiento de su presentacion ó encuentro lo conduzcan en clase de preso y á disposicion de este Juzgado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 3 de Marzo de 1879.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana.

Tortosa.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre injurias graves á María Pallares y otra contra Josefa Pallares y Figueres, domiciliada últimamente en Perelló, consorte de José Martí y Brull; é ignorándose su paradero, he acordado expedir la presente, por la cual se le cita comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la referida Pallares.

Dada en Tortosa á 3 de Marzo de 1879.—Antonio María Camps.—Por acuerdo de S. S., Enrique S. Sanchez.

Tudela.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Miguel María Casildo Escudero y Marichalar, de 46 años de edad, natural de Corella, viudo de Doña Candelaria Miñano, y Comandante que fué de infantería, de reemplazo en la ciudad de Pamplona, ocurrida en esta última capital en el día 28 de Setiembre del último año de 1878; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en Tudela á 20 de Marzo de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandato de S. S., Máximo Hernando.

X—4293

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carriles del Noroeste.

CONSEJO DE INCAUTACION DE LAS LÍNEAS FÉRREAS DE PALENCIA Á PONFERRADA, PONFERRADA Á LA CORUÑA Y LEON Á GIJÓN.

No habiendo tenido resultado la subasta intentada el 11 del actual para la adjudicacion de las obras de un trozo del ferro-carril de Palencia á Ponferrada; y autorizado este Consejo por Real orden de 19 del corriente para anunciar segunda licitacion del mismo, ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del expresado trozo, comprendido entre los kilómetros 218 y 222, 899.

Longitud del trozo: 4.899 metros.

Presupuesto de contrata: 723.179'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el Ministerio de Fomento, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes: el acto será presidido por el Ministro de Fomento, y en su ausencia por el Director general de Obras públicas, con asistencia de los funcionarios correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 3 por 100 del presupuesto total (723.179'99 pesetas) en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que marquen las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito que está prevenido.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos para el efecto, siendo la primera mejora por lo ménos de 5.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas cada una.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—Por el Consejo de incautacion, el Director general, L. Torres Vildósola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha de de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, comprendido entre los kilómetros 218 y 222, 899, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será deseada toda propuesta en que no se exprese con letra la cantidad en pesetas y céntimos por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864, han de regir en la contrata de las obras del trozo del ferrocarril de Palencia á Ponferrada comprendido entre los kilómetros 218 y 222, 899.

1.º El contratista quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepcion y liquidacion definitivas, y se justifique el pago total de la contribucion del subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º El contratista dará principio á la ejecucion de las obras dentro de los dos meses, contados desde el dia en que se le notifique la aprobacion de la adjudicacion, y deberán quedar terminadas en el plazo de 20 meses.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al rematante el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por las Cajas del Consejo.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de la ejecucion. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales de Obras públicas concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—Por el Consejo de incautación, el Director general, L. Torres Vildósola. —X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 o'clock and various meteorological observations like temperature maxima/minima and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 27 de Marzo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, avar llovió en Albacete, Búrgos, Cuenca, Granada, Jaen, Orense, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Valladolid y Zaragoza.

Boisa de Madrid.

Notacion oficial del día 27 de Marzo de 1879, comparada con la del día anterior

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PUBLICOS' for 'Dia 26' and 'Dia 27'. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, MONEDA, PAIS, MONEDA. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Boisas extranjeras

Table with columns: FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRANCES, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign exchange rates for Spanish, French, and English funds.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 dias fecha, din. 47/70. París, á 3 dias vista, franc. 5/90.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44/50 á 46/75 pesetas la arroba, y á 4/85 el kilogramo. Idem de certero, á 3/78 pesetas la libra, y á 4/56 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 44/50 á 42/50 pesetas la arroba; de 0/50 á 0/60 la libra, y de 4/06 á 4/29 el kilogramo. Tocino añejo, de 47/50 pesetas á 49 la arroba; de 0/90 á 0/84 la libra, y de 4/98 á 2/02 el kilogramo. Idem fresco, de 47/50 á 49 pesetas la arroba; de 0/72 á 0/84 la libra, y de 4/55 á 4/75 el kilogramo. Idem en canal, de 49 á 49/50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4/42 pesetas la libra, y de 2/13 á 2/45 el kilogramo. Jamon, de 23/75 á 35 pesetas la arroba; de 4/25 á 4/75 la libra, y de 2/69 á 2/80 el kilogramo. Par de dos libras, de 0/42 á 0/46, y de 0/43 á 0/52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 á 4/50 pesetas la arroba; de 0/25 á 0/59 la libra, y de 0/54 á 4/28 el kilogramo. Judías, de 5/50 á 8/50 pesetas la arroba; de 0/25 á 0/27 la libra, y de 0/54 á 0/70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8/50 pesetas la arroba; de 0/25 á 0/27 la libra, y de 0/54 á 0/70 el kilogramo. Lentejas, de 5/50 á 6/50 pesetas la arroba; de 0/25 á 0/29 la libra, y de 0/54 á 0/63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4/75 pesetas la arroba, y á 0/45 el kilogramo. Idem mineral, á 4/25 pesetas la arroba, y á 0/42 el kilogramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0/09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14/50 pesetas la arroba; de 0/50 á 0/56 la libra, y de 4/06 á 4/29 el kilogramo. Patatas, de 4/50 á 2 pesetas la arroba; de 0/08 á 0/14 la libra, y de 0/43 á 0/49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0/50 á 0/60 la libra, y de 48/40 á 48/30 el decálitro. Vino, de 6/50 á 10 pesetas la arroba; de 0/22 á 0/25 el cuartillo, y de 4/55 á 6/93 el decálitro. Petróleo, á 0/28 pesetas el cuartillo, y á 7/52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 46/71 pesetas la fanega, y á 3/24 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 9/07 pesetas la fanega, y á 4/64 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 458.—Carneros, 460.—Terneras, 90.—Total, 438.

Su peso en libras... 91.755.—Idem en kilogramos... 42.123.

Estado de los productos recordados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cents. Lists tax collection points for various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Fuensalida, Viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El domingo próximo, á la una de la tarde, celebrará junta pública y solemne la Real Academia Española en su casa, calle de Valverde, núm. 26, para dar posesion de su plaza al Académico electo Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará el Excmo. Sr. D. Juan Valera.

La conferencia agrícola que se verificará el domingo próximo en el Conservatorio de Artes y Oficios está á cargo del Ingeniero de Montes D. Estéban Boutelou, que explicará el siguiente tema: Teoría y práctica de los ingresos.

La útil coleccion que con el título general de El Derecho al alcance de todos viene publicando con laudable constancia el Sr. D. Francisco Lastres se ha aumentado con un nuevo volumen en que trata de El Mandato, en el cual se indican con la mayor claridad los deberes y derechos de los poderdantes y apoderados, incluyendo numerosos formularios y casos prácticos.

Agradecemos al Sr. Secretario general de la Asociacion de Escritores y Artistas españoles la atencion que nos ha dispensado enviando á la Redaccion de este diario oficial la Memoria de los actos y tareas de aquella durante el año de 1878.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 727 pinos secos, quebrados y arrancados, correspondientes al cuartel de Cerropolado, de los Reales pinares de Valsain, en San Ildefonso; para cuyo doble remate, que se celebrará en la Secretaria de esta Intendencia general y en la Administracion Patrimonial de aquel Sitio, se ha señalado el dia 7 de Abril próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten interesarse en la licitacion. Palacio 24 de Marzo de 1879.—El Secretario, Fermin Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

Santos Cástor y Doroteo, mártires, y San Sixto III, Papa y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A beneficio de las Escuelas católicas gratuitas del barrio de la Prosperidad.—Concierto Sacro bajo la direccion del Maestro Sr. Mangiagalli. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Quiero ser cómico.—Razon de estado.—Asirse de un cabello.—Baile. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Canto de Angeles.—Batalla de damas.—Dios aprieta. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Robo y envenenamiento.—El reservado de señoras. TEATRO-SALON SLOVA.—A las ocho y media.—Vaya un hijo!—Los dos sordos.—El amante espíritu.—Un secreto de Estado.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pasion y muerte de Jesús.—Baile.